

**DECRETO Nº 1916/14 del día 01-07-2014**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

Expediente Nº 311-1.162/2012

**LEY Nº 7418 – DECLARA BIEN DE INTERES PATRIMONIAL ARQUITECTONICO Y URBANISTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – AREA VILLA SAN LORENZO**

VISTO la ley provincial Nº 7418 mediante la cual se establece el Régimen de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario Nº 1611/07; y,

**Y CONSIDERANDO:**

Que la normativa citada, dictada sobre la base de la previsión contenida en el artículo 52 de la Carta Magna Provincial y el artículo 2611 del Código Civil, constituye el marco legal, de aplicación en todo el territorio provincial, establecido con el objeto de la preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (PAUPS);

Que la protección y revitalización del PAUPS adquiere una faz económico - social, presentando elementos sinérgicos con otras actividades donde las políticas de rehabilitación urbana y edilicia repercuten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, ya que coadyuvan al desarrollo integral del hábitat, potenciando respuestas a las necesidades sociales inmediatas y al mejoramiento del entorno ambiental;

Que al recibir un bien patrimonial una declaratoria, es reconocido como tal, efectivizándose las protecciones sobre el mismo. Adquiere derechos y responsabilidades, privilegios y compromisos; y, motiva esta distinción las visitas a ese territorio con el fin de conocer lo que lo diferencia como área declarada. A su vez, dicho reconocimiento afianza y potencia la necesidad de difundir el patrimonio valorizado y convertirlo en un recurso socio-económico, turístico, educativo, etc., de gran valor transversal, enmarcado en una perspectiva de desarrollo;

Que la formulación de la Declaratoria de Villa San Lorenzo como bien de Interés Patrimonial Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (Bi.P.A.U.P.S.), se entiende como el instrumento esencial dirigido a la conservación, recuperación y sustentabilidad del patrimonio cultural urbano y natural del sector, convirtiéndose en una herramienta fundamental de la gestión patrimonial orientada a efectivizar las actuaciones que procuren su conservación y una revitalización integral de las áreas de interés a declarar;

Que en este sentido la declaratoria de Villa San Lorenzo como Bien de Interés se concibe como la primera instancia de protección que perfila el conjunto de lineamientos estratégicos que orientarán la gestión patrimonial del área y su zona de influencia de manera concertada y participativa, entre los actores públicos y privados dentro de un marco de mutua cooperación;

Que el espacio a declarar resulta de singular valor natural y ecológico y de elevado interés paisajístico, presentando características ambientales únicas, cualidades que dieron lugar a un desarrollo urbanístico rico en ejemplos de arquitectura que responden a diferentes situaciones estilísticas que reflejan el gusto de una época; pero que responden todas a una realidad específica: el haber escogido el sitio como lugar de esparcimiento y de segunda residencia en épocas estivales. El valor patrimonial entonces, no sólo se reduce a lo material sino también encuentra su huella en lo inmaterial, es decir, en el testimonio histórico que representa esta conducta social, la cual dejó su impronta en un área natural privilegiada otorgándonos imágenes tangibles de una forma de vida representativa de una época;

Que se plantean como criterios básicos de planificación en la declaración del área. lograr el equilibrio adecuado y equitativo entre conservación, sustentabilidad y desarrollo; generar el desarrollo sostenible desde una perspectiva integral de conservación que comprenda el campo ambiental, arquitectónico y urbanístico englobando al patrimonio cultural inmaterial del sitio; recuperar los valores que hacen al sitio único e irrepetible, planteando a futuro un modelo de planificación que proteja dichos valores a fin de que se conserven con un alto grado de autenticidad para las actuales y futuras generaciones; lograr la efectividad de la protección de área declarada y al equilibrio medio ambiental que se busca preservar; y, definir las posibilidades de desarrollo y transformación preservándose los valores intrínsecos del área;

Que el Área "Villa San Lorenzo", es la que por su arquitectura, unidad e integración con el paisaje, tiene valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbanístico y ambiental, conformando una unidad de alto valor físico-social y cultural, exponente de la identidad de nuestra comunidad;

Que impulsando un proyecto de ciudad donde las intervenciones urbanas, particulares o públicas, incorporen la recuperación y mejora del patrimonio urbano y arquitectónico como mecanismo propulsor del desarrollo local, se llevó a cabo un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de San Lorenzo y la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta, a fin de lograr la integración y el funcionamiento eficaz de ambas partes, por la que se convino que el área de Villa San Lorenzo será el ámbito de acción conjunta para su declaración como "Bien de Interés Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta" (BI PAUPS). Dicha Acta-acuerdo fue debidamente aprobada por la Co.P.A.U.P.S, mediante Resolución N° 547/13, de fecha 3 de diciembre de 2013;

Que la Municipalidad de Villa San Lorenzo y la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta, coinciden en la importancia y utilidad que tiene la integración y el funcionamiento eficaz de ambas partes y la sinergia que genera dicha articulación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley provincial N° 7418, la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (Co.P.A.U.P.S.) efectuó la pertinente evaluación de los supuestos técnicos y jurídicos que tornan viable la declaración pretendida;

Que las restricciones al dominio sobre los bienes alcanzados por tal declaración, son las establecidas por los artículos 19 y 21 de la ley N° 7.418;

Por ello, con encuadre en la normativa citada;

El Gobernador de la provincia de Salta

#### **D E C R E T A:**

Artículo 1º - Declárese Bien de Interés Patrimonial Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (Bi.P.A.U.P.S.) a todos los efectos previstos en la ley provincial N° 7418, al Área Villa San Lorenzo, delimitada en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[VER ANEXO](#)

**FIRMANTES**

URTUBEY – Parodi – Simón Padrós